

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE SAN MARTÍN**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 008-2020-2-0697-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO
MOYOBAMBA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN**

**“CONTRATACIONES DIRECTAS Y CONCILIACIONES
EXTRAJUDICIALES DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA,
ALIMENTACIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA, RECOJO DE
RESIDUOS SÓLIDOS Y LAVANDERÍA PARA EL HOSPITAL
II-1 MOYOBAMBA – SAN MARTÍN”**

PERIODO: 1 DE AGOSTO DE 2019 AL 27 DE MARZO 2020

TOMO I DE II

**29 DE SETIEMBRE DE 2020
SAN MARTÍN – PERÚ**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*



0 7 2 9



0 0 8 2 0 2 0 6 9 7 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2020-2-0697-SCE

“CONTRATACIONES DIRECTAS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, ALIMENTACIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA, RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LAVANDERÍA PARA EL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA – SAN MARTÍN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	
2. Objetivos	
3. Materia de Control Específico y alcance	
4. De la entidad o dependencia	
5. Comunicación del Pliego de Hechos	
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
En el año 2019, funcionarios del Gobierno Regional y de la Entidad, realizaron conciliaciones extrajudiciales irregulares, reconociéndose deudas a favor de 6 empresas que iniciaron la prestación de servicios en el Hospital II-1 Moyobamba, sin la existencia de una relación jurídicamente válida, transgrediéndose la normativa de presupuesto, conciliaciones y contrataciones, afectándose el interés público al generarse perjuicio económico por S/ 1 416 624,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	23
CONCLUSIÓN	25
RECOMENDACIONES	26
VII. APÉNDICES	27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2020-2-0697-SCE

“CONTRATACIONES DIRECTAS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, ALIMENTACIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA, RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LAVANDERÍA PARA EL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA – SAN MARTÍN”

PERIODO: 1 DE AGOSTO DE 2019 AL 27 DE MARZO 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0469-2019-002, acreditado mediante oficios n.º 044 y 045-2020-DIRESA/OCI ambos de 7 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si las contrataciones directas de los servicios de limpieza, alimentación, seguridad y vigilancia, recojo de residuos sólidos y lavandería para el Hospital II-1 Moyobamba y las conciliaciones de reconocimiento de deuda de los referidos servicios, período 1 de agosto de 2019 al 27 de marzo de 2020, fueron ejecutados conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable vigente.

Objetivo específico:

- Determinar si las contrataciones directas de los servicios de seguridad y vigilancia, limpieza, lavandería, recojo de residuos sólidos hospitalarios, alimentación y nutrición para el hospital II-1 Moyobamba - San Martín, se ejecutaron conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Establecer si las conciliaciones de reconocimiento de deuda y pago de los servicios de seguridad y vigilancia, limpieza, lavandería, recojo de residuos sólidos hospitalarios, alimentación y nutrición para el Hospital II-1 Moyobamba - San Martín, se realizaron cumpliendo la normativa aplicable correspondiente.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico, corresponde a contrataciones directas de los servicios de (i) limpieza, (ii) alimentación, (iii) seguridad y vigilancia, (iv) recojo de residuos sólidos, (v) lavandería, para el Hospital II-1 Moyobamba – San Martín, y conciliaciones de reconocimiento de deuda por los citados servicios, conllevando al pago de S/ 1 416 624.00, periodo 1 de agosto de 2019 al 27 de marzo de 2020.

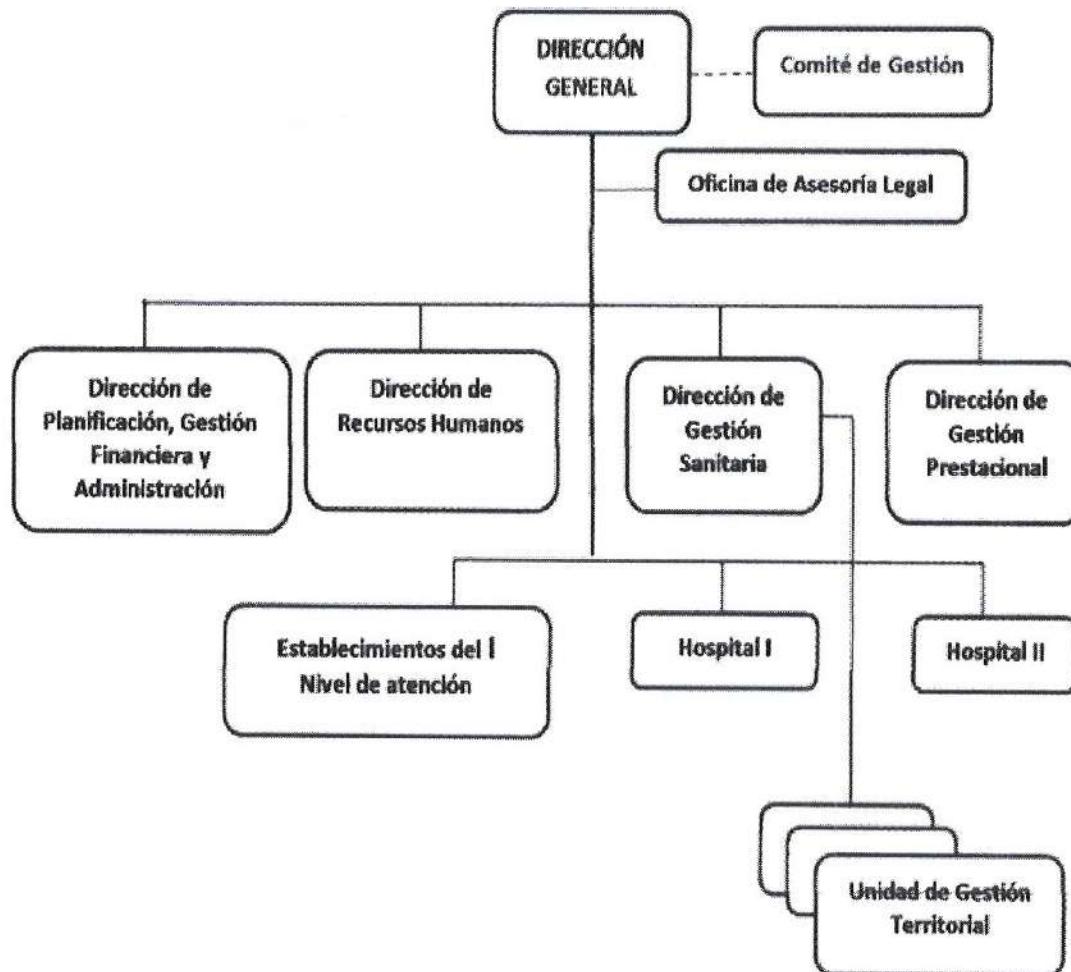
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de agosto de 2019 al 27 de marzo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo pertenece al Sector Público, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo:



Fuente: Resolución Directoral Regional n° 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

EN EL AÑO 2019, FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL Y DE LA ENTIDAD, REALIZARON CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES IRREGULARES, RECONOCIÉNDOSE DEUDAS A FAVOR DE 6 EMPRESAS QUE INICIARON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL II-1 MOYOBAMBA, SIN LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICAMENTE VÁLIDA, TRANSGREDIÉNDOSE LA NORMATIVA DE PRESUPUESTO, CONCILIACIONES Y CONTRATACIONES, AFECTÁNDOSE EL INTERÉS PÚBLICO AL GENERARSE PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 416 624,00.

En el período 1 de agosto al 6 de noviembre de 2019, funcionarios de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud – OGESS Alto Mayo, en adelante “la Entidad”, permitieron que se inicie la prestación de los servicios de (i) limpieza, (ii) alimentación, (iii) seguridad y vigilancia, (iv) recojo de residuos sólidos y (v) lavandería para el Hospital II – 1 Moyobamba, sin contar con certificación presupuestal, ejecución de procedimientos de selección¹ y suscripción de contratos que establezcan reglas definitivas, obligaciones para las partes y que otorgue a la Entidad el marco legal y la seguridad jurídica que garanticen la prestación de los servicios y el buen uso de los recursos públicos del Estado; es decir, se permitió el inicio de los servicios sin que exista una relación jurídicamente válida, impidiendo con ello que la Entidad obtenga mejores condiciones y precios del mercado.



Ante dicha situación, funcionarios de la Entidad pretendieron justificar las contrataciones irregulares, iniciando procedimientos de regularización de la prestación de los servicios que se venían ejecutando en el Hospital II -1 Moyobamba; para ello, emitieron sendos informes que tuvieron como sustento la causal de desabastecimiento inminente, lo que conllevó a que se suscriban contratos de forma directa sin ninguna autorización y sin determinarse fehacientemente el monto de la contratación a través de un estudio de mercado; debiendo precisarse que la causal invocada, no cumplió con los requisitos obligatorios exigidos por la normativa de contrataciones, como la emisión oportuna de los informes técnicos y legales que acrediten la situación extraordinaria e imprevisible, el documento resolutivo que los aprueba y su publicación en el SEACE; por lo que ante dichos hechos, la Entidad tuvo que declarar la nulidad de todos los contratos regularizados.



En tal sentido, después de la declaración de nulidad de los contratos, los representantes legales de las empresas, a través de un centro de conciliación extrajudicial, invitaron a conciliar al Gobierno Regional San Martín, en adelante “Gobierno Regional”² y a la Entidad. La facultad para conciliar en representación del Gobierno Regional la tenía el gerente General y en la Entidad, el asesor legal.



Al respecto, de 6 invitaciones a conciliar que fueron tramitadas por el centro de conciliación, 4 contenían la materia no conciliable “enriquecimiento sin causa”; toda vez que las normativas de conciliación y de contrataciones públicas, prohibían iniciar procedimientos conciliatorios que tengan como origen dicha materia, así también, 2 invitaciones a conciliar incluían la materia “obligación de dar suma de dinero”, sin embargo, no se acreditó la existencia de dicha obligación, máxime si los contratos regularizados habían sido declarados nulos por carecer de legalidad; por lo tanto, no existía vínculo ni obligación entre las partes; ante ello, el centro de conciliación debió comunicar al Procurador Regional los hechos advertidos.

Posteriormente, el gerente General del Gobierno Regional, procedió a conciliar irregularmente el reconocimiento de deuda con los representantes legales de las empresas, pese a no existir ninguna relación jurídicamente válida, no obstante a existir la prohibición de conciliar la materia de enriquecimiento sin causa y pese a no acreditarse la obligación de dar suma de dinero; asimismo, inició los procesos conciliatorios sin el informe técnico – legal, como lo exigía la normativa de contrataciones, acordándose reconocer como deuda por enriquecimiento sin causa y obligación de dar suma de dinero a favor de 6 empresas, en detrimento del interés público por el importe total de S/ 1 416 624,00, correspondiente al período 1 de agosto al 6 de noviembre de 2019; verificándose que la Entidad pagó el íntegro del importe conciliado.

¹ La comisión no pudo verificar si las empresas que brindaron los servicios cumplieron con la experiencia y las condiciones mínimas para la prestación de los servicios, por cuanto no existen bases aprobadas por la autoridad competente que permitan contrastar estos aspectos.

² La invitación a conciliar se hace en mérito a que el Gobierno Regional de San Martín es el Pliego que tiene a su cargo a la Entidad.

Asimismo, el Asesor legal de la Entidad suscribió las 6 actas de conciliación por acuerdo total, que contenían una materia no conciliable y la materia obligación de dar suma de dinero, la misma que no estaba acreditada.

La situación expuesta transgredió el artículo 13º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto público, relacionado al presupuesto, artículo 27º del Decreto Supremo 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a contrataciones directas, artículos 100º, 101º, 102º y 224º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado a condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas y procedimientos, artículo 17º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el años fiscal 2019, relacionados a los montos para la determinación de los procedimientos de selección y los numerales 5.1, 5.2 y 5.8 de la Directiva n.º 001-2016-JUS/DGDP-DCMA –“Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial”, referidos a materias conciliables, supuestos y materias no conciliables y procedimiento conciliatorio.

En consecuencia, la Entidad efectuó contrataciones directas al margen de la normativa que impidieron la obtención de mejores condiciones y precios del mercado; asimismo, funcionarios de la Entidad y del Gobierno Regional reconocieron mediante conciliaciones irregulares deudas a favor de 6 empresas, afectando el interés público al generar perjuicio económico por S/ 1 416 624,00, según lo siguiente:

1. Antecedentes

Mediante oficio n.º 199-2020-DIRESA-OGESS-AM/DG de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 4.1**), el director de la Dirección General de la Entidad, señor Augusto Christian Nolasco Aguirre, precisó a este Órgano de Control que los servicios de limpieza, lavandería, residuos sólidos hospitalarios y alimentación y nutrición, anteriormente fueron brindados en el Hospital de Contingencia de Moyobamba, según el siguiente detalle:

- *Servicio de limpieza, lo realizaba personal bajo las diferentes modalidades (terceros, cas y nombrados del Hospital de Contingencia de Moyobamba) hasta julio de 2019.*
- *Servicio de alimentación, eran empresas naturales y jurídicas hasta la actualidad.*
- *Servicio de lavandería, lo realizaba personal bajo las siguientes modalidades (terceros, cas, y nombrados del Hospital de Contingencia Moyobamba) hasta julio del 2019.*
- *Servicio de residuos sólidos lo brindaba la empresa YACUTERRA desde el 2017 hasta la actualidad.*

Como se puede apreciar, los citados servicios venían siendo prestados en el Hospital de Contingencia por personas naturales y algunas por personas jurídicas desde el año 2017, por lo que al conocerse que los servicios de Salud iban a prestarse en el nuevo Hospital II-1 Moyobamba, se debieron tomar las previsiones para garantizar la contratación oportuna de los mismos a través de los respectivos procedimientos de selección.

2. Contrataciones directas período 1 de agosto 6 de noviembre de 2019

2.1. Requerimiento

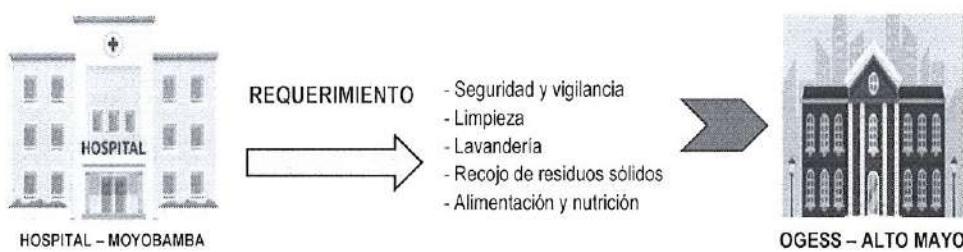
Mediante nota de coordinación n.º 1185-2019-DIRESA-OGESS-AM/DHM/S.AD de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.2**) el Director del Hospital II-1 Moyobamba, señor Augusto Filomeno Pillaca Roca, requirió al Director General de la Entidad³, contratar mediante procesos de selección los servicios de seguridad y vigilancia, limpieza, lavandería, residuos sólidos hospitalarios y alimentación, adjuntando los términos de referencia por cada servicio.

Posteriormente, el requerimiento fue derivado por el citado director General mediante proveído a la jefa de la Unidad Especializada de Gestión Administrativa de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, señora Martha Elena Salas Rojas, (**Apéndice n.º 4.2**) quien también mediante proveido lo remitió al responsable del área de Logística, señor Manuel Arquímedes Vega Ortiz (**Apéndice n.º 4.2**).

³ Señor Hildebrando Sandoval Zamora.

Imagen n.º 1

Secuencia del requerimiento de servicios



2.2. Estudio de mercado

El responsable del área de Logística, señor Manuel Arquímedes Vega Ortiz, procedió a elaborar el cuadro comparativo de precios que demuestre la pluralidad de postores, para la contratación de los servicios de (i) seguridad y vigilancia, (ii) limpieza, (iii) lavandería, (iv) residuos sólidos hospitalarios y (v) alimentación y nutrición para el Hospital II – 1 Moyobamba, según lo siguiente:

Cuadro n.º 1
Actos preparatorios para determinar pluralidad de postores

NP	Tipo de servicio	Carta de invitación	Empresa	Ruc	Proforma / cotización	Importe S/	Observación
1	Alimentación	008-2019-AL/OGESS (1/8/2019)	Restaurant y Parrillas Adonai SAC	20672293573	Nº 0080 (sin fecha)	864 000,00	El ruc consignado no corresponde, siendo el correcto el número 10336433083. Asimismo, en el cuadro comparativo de precios elaborado por el área de Logística, se consigna el importe de S/ 679 500,00 es decir, un importe distinto a la proforma.
		009-2019-AL/OGESS (1/8/2019)	Servicios Generales DAFIKA EIRL	20602404341	Nº 0025-2019 (1/8/2019)	----	En la proforma no se precisa el monto total del costo del servicio, solo detalla el costo de unitario por alimento, sin embargo, en el cuadro comparativo de precios elaborado por el área de Logística, se consigna el importe de S/ 572 850,00.
2	Seguridad y vigilancia	010-2019-AL/OGESS	Resguardos Halcones Perú S.A.C	20603021496	Nº 011-2019-RHPS.A.C (01/08/2019)	229 912,51	El importe consignado corresponde al costo total mensual por agente, sin embargo del formato de cuadro comparativo de precios elaborado por el área de Logística, el precio total del servicio es S/ 689 737,53, no existiendo congruencia.
		011-2019-AL/OGES	Berean Service S.A.C	20499001984	Nº 0019/BSSAC-2019-T (01/08/2019)	234 741,15	El importe consignado corresponde al costo total mensual, sin embargo del formato de cuadro comparativo de precios elaborado por el área de Logística, el precio total es de S/ 704 223,45, no existiendo congruencia.
3	Lavandería	012-2019-AL/OGESS	Kolkat Maquinaria	20493873696	Nº 02-2019 KMSAC. (01/08/2019)	51 000,00	Los montos consignados en el cuadro comparativo de precios elaborado por el área de Logística, están acorde a las cotizaciones.
		013-2019-AL/OGESS	Group Oriente S.A.C	20603959516	S/N (01/08/2019)	60 000,00	Los montos consignados en el cuadro comparativo de precios elaborado por el área de Logística, están acorde a las cotizaciones.
4	Limpieza	015-2019-AL/OGESS	Hadas business Services S.A.C	20603626754	Nº 007-00401 (1/8/2019)	200 123,00	No se observa proforma
		016-2019-AL/OGESS	Prestige Service Sociedad Anónima – Prestige Service S.A	20600805836	----	----	

Nº	Tipo de servicio	Carta de invitación	Empresa	Ruc	Proforma / cotización	Importe S/	Observación
5	Recojo de residuos sólidos	-----	Yacuterra SAC	20600074246	Nº 122-2019-YACUTERRA S.A.C (30/07/2019)	19 853,05	El importe consignado es diferente al monto que está considerado en el cuadro comparativo de precios (S/ 34 896,98).
			Servicios Generales H y F SAC	20450359051	Nº 050-2019-SGHYF S.A.C (30/07/2019)	29 779,58	El importe consignado es diferente al monto que está considerado en el cuadro comparativo de precios (S/ 39 000).
			INDIX S.A.C.	20601539498	Nº 028-2019 (30/07/2019)	22 689,20	El importe consignado es diferente al monto que está considerado en el cuadro comparativo de precios (S/ 39 882,24).

Elaborado por: Comisión auditora.

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad.

Nota: Las cartas de invitación n.º 008, 009, 010, 011, 012, 013, 015 y 016-2019-AL/OGESS se encuentran en el Apéndice n.º 4.3. Las proformas y/o cotizaciones n.º 0080, 0025, 011, 0019, 02, 007, 122, 050, 028 y S/N-2019 están en el Apéndice n.º 4.4. Los cuadros comparativos para los servicios de alimentación, seguridad y vigilancia, lavandería, limpieza y recojo de residuos sólidos se encuentran en el Apéndice n.º 4.5.

Se puede apreciar del cuadro anterior, que el encargado del área de Logística, señor Manuel Arquímedes Vega Ortiz, realizó los actos preparatorios para determinar la pluralidad de postores, a fin de conocer el costo de los servicios en el mercado, determinar el tipo de proceso de selección en el marco de la normativa de contrataciones⁴ y presupuesto público⁵; sin embargo, se advierte discrepancias significativas entre los importes consignados en el estudio de mercado (Apéndice n.º 4.5) y en las proformas y/o cotizaciones presentadas por las empresas (Apéndice n.º 4.4.); por lo que, no se tiene la certeza del origen de los montos que se consignaron como "costo del servicio", debiendo precisarse que, el estudio de mercado debe sustentar fehacientemente el precio que debe pagar la Entidad por un determinado bien o servicio que solicita, a fin de que los fondos públicos sean orientados de manera eficiente y con atención a sus prioridades, hecho que resulta importante para continuar con un proceso de contratación y que no se cumplió en el presente caso.

Posteriormente, el encargado del área de Logística, señor Manuel Arquímedes Vega Ortiz, emitió a la Directora de Planificación, Gestión Financiera y Administración, señora Martha Elena Salas Rojas, los informes n.º 174, 175, 176, 177 y 178-2019-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL, todos del 1 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 4.6), justificando las contrataciones directas del cuadro anterior e inclusive precisando el costo de los servicios sin acreditar el sustento de su determinación.

⁴ Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 18º. *Valor estimado y valor referencial*

La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

(...)

⁵ Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

Artículo 17º. *Montos para la determinación de los procedimientos de selección*

(...)

c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:

- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

- Contratación de consultores individuales, si el valor referencial es igual o inferior a S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES).

Cuadro n.º 2
Informes justificando las contrataciones directas por desabastecimiento

Nº	Informe N°	Fecha	Asunto	Costo del servicio (*) S/
1	174-2019-DIRESA-OGESS-AM/UGA/AL	1/8/2019	Desabastecimiento en el servicio de lavandería	104 882,00
2	175-2019-DIRESA-OGESS-AM/UGA/AL	1/8/2019	Desabastecimiento en el servicio de seguridad y vigilancia	463 098,00
3	176-2019-DIRESA-OGESS-AM/UGA/AL	1/8/2019	Desabastecimiento en el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos	34 896,98
4	177-2019-DIRESA-OGESS-AM/UGA/AL	1/8/2019	Desabastecimiento en el servicio de limpieza hospitalaria integral	365 689,00
5	178-2019-DIRESA-OGESS-AM/UGA/AL	1/8/2019	Desabastecimiento en el servicio de alimentación y nutrición	386 472,46
TOTAL				1 335 038,44

Elaborado por: Comisión auditora.

(*) El costo del servicio figura en cada informe, no teniéndose el sustento de cada importe.

Fuente: Informes N°s 174, 175, 176, 177 y 178-2019-DIRESA-OGESS-AM/UGA/AL de 1 de agosto de 2019. (Apéndice n.º 4.6).

Nota: Todos los informes en la parte inicial del rubro "conclusiones" hacen referencia a la "Contratación del Servicio de Alimentación y Nutrición", sin embargo, líneas abajo del mismo rubro, se advierte la descripción de cada servicio a contratar, siendo ello un error material que debe ser aclarado por la comisión auditora.

2.3. Inicio de la prestación de los servicios sin ninguna relación jurídicamente válida



Sobre este aspecto, el responsable del área de Logística, señor Manuel Arquímedes Vega Ortíz, comunicó a la Directora de Planificación, Gestión Financiera y Administración, señora Martha Elena Salas Rojas, mediante nota de coordinación n.º 2179-2019-AL-DIRESA-OGESS-AM/UGA de 1 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 4.7) [sin contar con autorización de la autoridad pertinente, sin publicarse en el Sistema de Contrataciones del Estado - SEACE los informes técnicos y legales y sin ninguna relación jurídicamente válida] que las empresas que brindarán los servicios de limpieza, alimentación, seguridad y vigilancia, recojo de residuos sólidos y lavandería para el Hospital II – 1 Moyobamba (contrataciones directas), iniciarán sus labores a partir del 1 de agosto de 2019, según lo siguiente:

Cuadro n.º 3
Empresas que empezaron a prestar servicios sin ninguna relación jurídicamente válida

Nº	Empresa	Nº RUC	Tipo de servicio	Inicio del servicio (*)	Nº Contrato	Certificación presupuestal
1	Mr. Limpio SAC	20602860443	Limpieza	1/8/2019	Ninguno	No
2	Servicios Generales DAFIKA EIRL	20602404341	Alimentación	2/8/2019	Ninguno	No
3	Kolkat Maquinarias SAC	20403873696	Lavandería	1/8/2019	Ninguno	No
4	Resguardos Halcones Perú SAC	20603021496	Seguridad y vigilancia	1/8/2019	Ninguno	No
5	Yacuterra SAC	20600074246	Recojo de residuos sólidos	1/8/2019	Ninguno	No

Elaborado por: Comisión auditora.

(*) Las fechas de inicio se hacen mención en la nota de coordinación n.º 2179-2019-AL-DIRESA-OGESS-AM/UGA.

Fuente: Nota de coordinación n.º 2179-2019-AL-DIRESA-OGESS-AM/UGA (Apéndice n.º 4.7).

Nota: No se pudo verificar si las empresas cumplieron con los requisitos mínimos para brindar el servicio, toda vez que no existen bases u otro documento similar para efectuar la verificación.



Al respecto, el artículo 101º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones, vigente desde el 30 de enero de 2019, estableció las condiciones para aprobar contrataciones directas, como la resolución del Titular de la Entidad, sustento técnico y legal que acredite la situación extraordinaria e imprevisible y la publicación en el SEACE; no obstante, el señor Vega Ortiz no cumplió con los requisitos para ejecutar las citadas contrataciones, aun así, mediante informe n.º 181-2019-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL/DG de 14 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 4.8), solicitó a la Directora de Planificación, Gestión Financiera y Administración, señora Martha Elena Salas Rojas, aprobar modificación del plan anual de adquisiciones y contrataciones - PAAC, periodo 2019, adjuntando el Anexo n.º 1, donde detalló -entre otros procedimientos de selección- que las contrataciones de los servicios detallados en el cuadro n.º 2, se ejecutarían de forma directa.

En tal sentido, pese a no haberse cumplido ni acreditado ninguno de los requisitos antes mencionados, mediante nota de coordinación n.º 432-2019-DPGFyA-OGESS-AM de 14 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 4.9), la Directora de Planificación, Gestión Financiera y Administración, señora Martha Elena Salas Rojas, lejos de cuestionar su ejecución por estar al margen de la normativa, solicitó al Director General de la Entidad modificar el plan anual de adquisiciones y contrataciones - PAAC, quien a través de la Resolución Directoral

n.º 1311-2019-DIRESA-OGESS-AM/D de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.10**), aprobó la modificación del citado plan.

Sobre lo anterior, el Director del Hospital II-1, Moyobamba, señor Augusto Filomeno Pillaca Roca, mediante nota de coordinación n.º 1318-2019-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.11**), que adjunta la nota informativa n.º 065-2019-H-II-1-M/AD de 19 de agosto de 2019, precisó al Director General de la Entidad, lo siguiente: “*(...) se le hace llegar la NOTA INFORMATIVA N° 065-2019-H-II-1-M/AD, donde se hace mención que a la fecha no se nos ha remitido de manera formal la información de las empresas asignadas a los servicios de Lavandería, Limpieza, Vigilancia, Residuos Sólidos y Alimentación, considerando que somos el área usuaria (...)*”.

Asimismo, mediante la nota informativa n.º 10-2019-HOSPITAL II-1 M/OL de 14 de agosto de 2019, que se encuentra adjunta a la nota de coordinación n.º 1318-2019-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.12**), la responsable de Logística del Hospital II-1 Moyobamba, señora Jessica Minelli Pashanasi Celis, se dirige a la jefa de la Unidad Administrativa del Hospital II-1 Moyobamba, señora Ana María Vásquez Macavilca, dando cuenta lo siguiente: “*(...) se me hace llegar la información de las empresas incorporadas al Hospital desde el mes de Agosto del presente como proveedores de los servicios de ALIMENTACIÓN, VIGILANCIA, LIMPIEZA, RESIDUOS SÓLIDOS Y LAVANDERÍA, incorporación que no se notificó formalmente a esta oficina, por lo que solicitamos se nos informe y se nos haga llegar lo siguiente: 1. Contrato vigente de prestación del servicio, 2. Representante legal de la empresa y 3. Período de contratación (...)*”.

Se puede apreciar de los 2 párrafos anteriores que, el Director del Hospital II-1 Moyobamba, señor Augusto Filomeno Pillaca Roca y la responsable de Logística del referido nosocomio, señora Jessica Minelli Pashanasi Celis, como área usuaria, desconocían del inicio de la prestación de los servicios de limpieza, alimentación, seguridad y vigilancia, recojo de residuos sólidos y lavandería.

Como es sabido, para contratar con el Estado Peruano, se deben cumplir con requisitos, condiciones, formalidades y garantías que impone la normativa de contrataciones; es decir, la validez de la relación jurídica está sujeta a la observancia de formalidades especiales, de manera que sin ellas se entenderá inexistente⁶. Ahora bien, en nuestro caso en cuestión, el 1 de agosto de 2019, se inició la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, limpieza, lavandería, recolección de residuos sólidos hospitalarios y alimentación y nutrición para el Hospital II – 1 Moyobamba, sin el conocimiento del área usuaria y sin observar las formalidades exigidas por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, como por ejemplo la certificación presupuestal, ejecución de procedimientos de selección y suscripción de contratos; es decir, no existía ninguna relación jurídicamente válida para iniciar la prestación de los referidos servicios.

2.4. Regularización y nulidad de contratos

A fin de regularizar y otorgar un marco legal a la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, limpieza, lavandería, residuos sólidos hospitalarios y alimentación y nutrición para el Hospital II – 1 Moyobamba, que se venían dando sin ninguna relación jurídica válida; funcionarios visaron y suscribieron contratos regularizados por el importe total de S/ 969 390.70, según se muestra:

⁶ Héctor Santaella Quintero, en su artículo de investigación “La forma del contrato Estatal”, citando a Dávila Vinueza, quien afirma que: “*el contrato estatal es solemne en cuanto la manifestación de voluntad es ineficaz si no se expresa bajo la forma ad solemnitatem o ad substantiam actus. Se trata, entonces, de un requisito de la existencia del contrato cuya omisión impide el nacimiento de cualquier efecto contractual*” (p.143). Igualmente, Héctor Santaella Quintero cita a Jorge Pino Ricci, quien en su obra “Contratación Estatal”, por su parte afirma que: “*Los contratos estatales son solemnes. Esto significa que para su existencia deben cumplir unas formalidades y requisitos expresamente establecidos en el ordenamiento jurídico*” (p.143).

Cuadro n.º 4
Detalle de contratos regularizados

Nº	Tipo de servicio	Empresa	Nº Contrato	Fecha	Certificación presupuestal	Orden de Servicio N°	Periodo que abarcó la regularización	Importe S/
1	Limpieza	Prestice Service SA Ruc 20600805836	Contrato S/N por desabastecimiento inminente por servicios de limpieza.	2/10/2019	-----	0002361 de 1/10/2019	Agosto - Setiembre	182 000,00
2	Alimentación	Servicios Generales DAFIKA EIRL Ruc 20602404341	Contrato S/N por desabastecimiento inminente por servicios de alimentación y nutrición.	2/10/2019	0000002773	0003330 de 28/11/2019 (*)	Agosto - Setiembre	381 900,00
3	Seguridad y vigilancia	Resguardos Halcones Perú SAC Ruc 20603021496	Contrato S/N por desabastecimiento inminente por el servicio de seguridad y vigilancia.	2/10/2019	0000002640	0002360 de 1/10/2019	Agosto - Setiembre	268 593,72
4	Recojo de residuos sólidos	Yacuterra SAC Ruc 20600074246	Contrato S/N por desabastecimiento inminente por el servicio de transportes y recolección de residuo sólido.	2/10/2019	0000002654	0002450 de 3/10/2019	Agosto - Setiembre	34 896,98
5	Lavandería	Kolkat Maquinarias SAC Ruc 20403873696	Contrato S/N por desabastecimiento inminente por servicios de lavandería.	2/10/2019	0000002655	0002470 de 9/10/2019	Agosto - Setiembre	102 000,00
Total importe de contratos regularizados								969 390,70

Elaborado por: Comisión auditora.

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad.

Nota: Los Contratos S/N por desabastecimiento inminente por los servicios de limpieza, alimentación y nutrición, seguridad y vigilancia, transporte y recolección de residuos sólidos y lavandería de 2 de octubre de 2019, así como su certificación presupuestaria y órdenes de servicio, respectivamente, se encuentran en el **Apéndice n.º 4.13. (*)** En Resolución que declaró la nulidad de los contratos, se consignó erróneamente la O/S N° 0002474 de 10/10/2019, siendo el correcto el número 0003330.

Posteriormente, los contratos regularizados que se detallaron en el cuadro anterior, fueron declarados nulos por el Director General, señor Augusto Christian Nolasco Aguirre, mediante Resolución Directoral n.º 1806-2019-DIRESA-OGESS-AM/D de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 4.14**), al haberse transgredido la normativa de contrataciones⁷, como se observa en los literales a) y b) de los considerandos de la mencionada resolución:

- "Que, las contrataciones de los 05 servicios a favor del Hospital II-1 Moyobamba (Seguridad y Vigilancia, Alimentación, Lavandería, Limpieza y Recojo de Residuos Sólidos) para el periodo agosto-septiembre, cuya prestación se extiende inclusive a octubre del 2019, se han realizado al margen de la normativa que regula las contrataciones estatales, en cuanto no se han acreditado las condiciones ni se ha cumplido los requisitos exigidos en los artículos 100, 101 y 102 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, verificándose que ninguno de ellos contó de manera oportuna con el respectivo informe técnico; tampoco se emitió ningún acto resolutivo que aprobara dichas contrataciones directas; adicionalmente, no se publicó en el Portal Web del SEACE, los respectivos informes técnicos, los informes legales, ni las resoluciones que las aprueban.
- Que los contratos y órdenes de servicio, suscritos y/o emitidos en la primera semana de octubre de 2019, y que corresponden a servicios ya prestados en el periodo agosto - septiembre 2019, son nulos por tres razones y/o causas concurrentes: (i) fueron suscritos con posterioridad a la prestación de los servicios y en vías de regularización, contraviniendo la prohibición prevista en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; (ii) fueron celebrados fundamentándose en una contratación directa por desabastecimiento inminente; sin embargo, no se han cumplido ni las condiciones ni los requisitos exigidos para ello, en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y (iii) se evidencia que las referidas contrataciones se realizaron sin utilizar ninguno de los métodos de contratación previsto en la normativa de contrataciones (...)".

⁷ Para entender este aspecto, debemos tener en cuenta lo prescrito en el artículo 140º del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295 de 25 de julio de 1984, que precisa:

Art. 140.- Noción del Acto Jurídico: elementos esenciales

El acto jurídico es la manifestación de la voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:

1. Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la Ley.

2. Objeto físico y jurídicamente posible.

3. Fin lícito.

4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad. (El resaltado es agregado)

2.5. Conciliaciones extrajudiciales irregulares entre el Gobierno Regional, Entidad y las empresas mediante las cuales se reconoció deudas por el importe de S/ 1 416 624,00

Los representantes legales de las empresas, a través del Centro de Conciliación Extrajudicial "Justicia Amazónica", ubicado en el jirón Reyes Guerra n.º 733, Moyobamba, San Martín, cuyo funcionamiento fue autorizado mediante Resolución Directoral n.º 585-2016-JUS/DGDP-DCMA de 26 de abril de 2016, invitaron a conciliar a la Entidad y al Gobierno Regional el reconocimiento de deuda por los servicios de (i) limpieza, (ii) alimentación, (iii) seguridad y vigilancia, (iv) recojo de residuos sólidos y (v) lavandería que se venían prestando en el Hospital II – 1 Moyobamba desde el mes de agosto de 2019, sin la existencia de una relación jurídicamente válida, según se muestra a continuación.

Cuadro n.º 5
Detalle de las invitaciones a conciliar

ítems	EMPRESA	SERVICIOS	REPRESENTANTE LEGAL	CENTRO DE CONCILIACIÓN	MATERIA	NOTIFICACIÓN / RECEPCIÓN DE INVITACIÓN A CONCILIAR N.º	IMPORTE DE LA PRETENSIÓN S/
1	Prestige Service S.A Ruc: 20600805836	Limpieza	Piero Ramirez Lozano, DNI 70234221	Centro de Conciliación Extrajudicial Justicia Amazónica	Pago de indemnización por enriquecimiento sin causa	52-2019-CCEJA-M (11/11/2019)	400 400,02
2	Servicios Generales Dafika EIRL Ruc: 20602404341	Alimentación	Danni Paolo Ruiz Fernández, DNI 61230978		Pago de indemnización por enriquecimiento sin causa	54-2019-CCEJA-M (13/11/2019)	516 759,00
3	Resguardos Halcones Perú SAC Ruc: 20603021496	Seguridad y vigilancia	José Manuel Cancio Dávila, DNI 01163325		Pago de indemnización por enriquecimiento sin causa	55-2019-CCEJA-M (14/11/2019)	165 632,72
4	Yacuterra SAC Ruc: 20600074246	Recojo de residuos sólidos	Ermes López Castro, DNI 46103075		Obligación de dar suma de dinero	56-2019-CCEJA-M (12/11/2019)	95 288,90
5	Kolkat Maquinarias SAC Ruc 20403873696	Lavandería	Freddy Armas del Castillo, DNI 01140041		Obligación de dar suma de dinero	57-2019-CCEJA-M (12/11/2019)	95 288,90
6	Mr. Limpio S.A.C. Ruc 20602860443	Limpieza	Bessy Elena Beteta Bartra, DNI N.º 44462950		Pago de indemnización por enriquecimiento sin causa	60-2019-CCEJA-M (22/11/2019)	180 026,49
TOTAL MONTO DE LA PRETENSIÓN							1 453 396,03

Elaborado por: Comisión auditora.

Fuente: Oficio n.º 328-2020/GRSM/SG de 3 de agosto de 2020, emitida por la oficina de Secretaría General del Gobierno Regional San Martín.

Nota: Las Actas de Notificación n.º 52,54,55,56,57 y 60-2019-CCEJA-M de 11, 13, 14, 12, 12 y 22 de noviembre de 2019, se encuentran en el Apéndice n.º 4.15. Los documentos de notificación fueron recibidos por la Entidad, no obstante, no se ha evidenciado que las notificaciones fueron recibidas por el Gobierno Regional.

Respecto a las invitaciones a conciliar, el abogado Juan Tejada Dávila, DNI 00832376, conciliador del Centro de Conciliación Extrajudicial "Justicia Amazónica", inició el trámite de las solicitudes de conciliación presentadas por las empresas detalladas en el cuadro anterior, procediendo a notificar tanto a la Entidad como al Gobierno Regional (Apéndice n.º 4.15), para el caso de las empresas mencionadas en los ítems 1, 2, 3 y 6, quienes solicitaron conciliar el pago de indemnización por enriquecimiento sin causa, debieron ser rechazadas por el conciliador, toda vez que el sub numeral 5.2.3, numeral 5.2 Supuestos y materias no conciliables de la Directiva n.º 001-2016-JUS/DGDP-DCMA –"Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial", aprobado con Resolución Directoral n.º 069-2016-JUS/DGDP de 12 de agosto de 2016, precisaba que el enriquecimiento sin causa es una materia no conciliable⁸.

Sub numeral 5.2.3 del numeral 5.2 Supuestos y materias no conciliables de la Directiva n.º 001-2016-JUS/DGDP-DCMA –"Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial".

5.2 Supuestos y materias no conciliables

5.2.3 Contrataciones con el Estado

En materia de Contrataciones con el Estado, conforme a la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, se tiene como materias no conciliables, sin ser excluyentes, las que a continuación se indica:

- Nulidad de contrato
- Aprobar o no la ejecución de prestaciones de adicionales
- Enriquecimiento sin causa o indebido
- Indemnizaciones que se derive u origine en las faltas de aprobación de prestaciones adicionales o aprobación parcial

Asimismo, la directiva mencionada en el párrafo anterior, prescribe en el literal b) del numeral 5.8 Procedimiento conciliatorio, lo siguiente: *"En materia de Contrataciones con el Estado, cuando las solicitudes contengan: i) pretensiones sobre materias no conciliables (...), deberán ser observadas o rechazadas de ser el caso, en el plazo que se tiene que designar al conciliador (un día) y comunicar a la Procuraduría Pública para las acciones correspondientes, toda vez que salvaguardando así los intereses del Estado"*; como se puede apreciar, el abogado Juan Tejada Dávila, conciliador extrajudicial, en salvaguarda de los intereses del Estado, debió rechazar las solicitudes de conciliación y comunicar sobre estos hechos al Procurador del Gobierno Regional⁹.

Con relación a las empresas mencionadas en los ítems 4 y 5, quienes solicitaron conciliar la **obligación de dar suma de dinero**, también el conciliador extrajudicial, Juan Tejada Dávila, en salvaguarda de los intereses del Estado, debió rechazar estas solicitudes, por cuanto el literal m) del sub numeral 5.1.2 del numeral 5.1 Materias conciliables, precisa: *"m) Obligación de dar suma de dinero. A la solicitud de conciliación deberá adjuntarse el documento que acredite la deuda, o documento mediante el cual se requiere el pago"*; requisito que no se cumplió, toda vez que los contratos de las empresas fueron declarados nulos al carecer de legalidad (ver cuadro n.º 4), no existiendo obligaciones entre las partes, hechos que eran de su conocimiento, por cuanto en las cláusulas sexta de las actas de conciliación n.os 56 y 57-2019-CCEJA-M de 12 y 18 de noviembre de 2019, respectivamente, así lo describe, por lo que también estos hechos debieron ser comunicados al Procurador del Gobierno Regional.

Tomando conocimiento de las notificaciones mediante las cuales invitaron a conciliar a la Entidad, el responsable del área de Logística, señor Luis Arévalo Cenepo, emitió la nota informativa n.º 026-2019-GRSM/DIRES SM-OGESS-AM/L de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.17**), en los siguientes términos: *"(...) independientemente de que las referidas contrataciones hayan o no cumplido con los procedimientos y/o formalidades, está acreditado que los referidos Proveedores si han prestado y/o suministrado de manera real y efectiva los servicios y/o bienes a su cargo, por lo que somos de la opinión de que existe una alta probabilidad de que en un proceso judicial obtengan pronunciamiento favorable, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1954 (que prohíbe el enriquecimiento sin causa) y la Opinión N° 024-2019 - OSCE (que reitera la prohibición del enriquecimiento sin causa aun en los casos de contrataciones irregulares) (...)"*, como se puede apreciar, el señor Arévalo Cenepo, lejos de rechazar las invitaciones a conciliar emitió una opinión favorable, pese a que la **conciliación de la materia enriquecimiento sin causa**, se encontraba prohibida por los numerales 5.2.3 y 5.8 de la Directiva n.º 001-2016-JUS/DGDP-DCMA –*"Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial"*, aprobado con Resolución Directoral n.º 069-2016-JUS/DGDP de 12 de agosto de 2016.

De otro lado, el Gobernador Regional, Pedro Bogarín Vargas, respecto a los procesos conciliatorios, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 528-2019-GRSM/GR de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.18**), cuya fecha es anterior a las invitaciones a conciliar, ya había delegado al gerente General del citado Gobierno Regional, señor Francisco Quinto del Águila Chávez, la responsabilidad de ejecutar las conciliaciones extrajudiciales en la mencionada entidad.

Ahora bien, la resolución ejecutiva mencionada en el párrafo anterior, tiene como antecedente el expediente n.º 001-2019082942 recaído en la nota informativa n.º 024-2019-GRSM/GGR de 9 de octubre de 2019 (adjuntas a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 528-2019-GRSM/GR – **Apéndice n.º 4.18**), a través del cual, el gerente General del Gobierno Regional, señor Francisco Quinto del Águila Chávez, solicitó al Gobernador Regional designar al encargado para solución de controversias contractuales, no evidenciándose la emisión posterior de ningún otro documento.

⁹ El señor Marco Antonio Zamata Quiñonez, Procurador del Gobierno Regional, preciso mediante el oficio n.º 839-2020.GRSM/PPR-JAR de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4.16**), lo siguiente: En tal sentido, informamos que esta Procuraduría no ha participado en ninguna audiencia de conciliación con dichas empresas.

Previo al inicio de los procesos conciliatorios, el numeral 224.2¹⁰ del artículo 224º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, exigía a la persona encargada de ejecutar la función de conciliar, evaluar técnica y legalmente la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, analizar los criterios de costo - beneficio y evaluar los riesgos que conlleva la controversia, a efectos de determinar producto de dicho análisis, si era legal o no aceptar las invitaciones a conciliar.

Sin embargo, el gerente General del Gobierno Regional, señor Francisco Quinto del Águila Chávez, (quien tenía la función delegada de conciliar), procedió a conciliar irregularmente el reconocimiento de deuda con los representantes legales de las empresas, pese a no existir ninguna relación jurídicamente válida, no obstante a existir también la prohibición de conciliar la materia de enriquecimiento sin causa y pese a no acreditarse la obligación de dar suma de dinero; asimismo, el citado funcionario inició los procesos conciliatorios sin efectuar el análisis técnico y legal que determine la legalidad y procedencia de ejecutar las citadas conciliaciones. Finalmente, se acordó a través de los procesos conciliatorios, reconocer como deuda por enriquecimiento sin causa y obligación de dar suma de dinero a favor de 6 empresas, en detrimento del interés público por el importe total de S/ 1 416 624,00.

Cuadro n.º 6

Conciliaciones de los servicios prestados en el período 1 de agosto al 6 de noviembre 2019

Nº	EMPRESA	SERVICIOS	CENTRO DE CONCILIACIÓN	REPRESENTANTES DEL GOBIERNO REGIONAL / ENTIDAD	PERÍODO DE DEUDA CONCILIADA	ACTA DE CONCILIACIÓN SUSCRITA		MONTO RECONOCIDO S/
						Nº	FECHA	
1	Prestige Service S.A Ruc: 20600805836	Limpieza (*)	Centro de Conciliación Extrajudicial Justicia Amazónica	A / B	Setiembre - Octubre y 1-6 Nov. 2019	52-2019-CCEJA-M	20/11/2019	375 000,00
2	Servicios Generales Dafika EIRL Ruc: 20602404341	Alimentación (*)			Agosto, Setiembre, Octubre y 1-6 Nov. 2019.	54-2019-CCEJA-M	20/11/2019	506 000,00
3	Resguardos Halcones Perú SAC Ruc: 20603021496	Seguridad y vigilancia (*)			Octubre y 1-6 Nov. 2019	55-2019-CCEJA-M	20/11/2019	160 000,00
4	Yacuterra SAC Ruc: 20600074246	Recojo de residuos sólidos (**)			Agosto - Setiembre y Octubre	56-2019-CCEJA-M	20/11/2019	89 000,00
5	Kolkat Maquinarias SAC Ruc 20403873696	Lavandería (**)			Agosto, Setiembre, Octubre y 1-6 nov.	57-2019-CCEJA-M	20/11/2019	121 000,00
6	Mr. Limpio S.A.C. Ruc 20602680443	Limpieza (*)			Agosto 2019	60-2019-CCEJA-M	26/11/2019	165 624,00
MONTO TOTAL CONCILIADO								1 416 624,00

Elaborado por: Comisión auditora.

Fuente: Actas de conciliación n.º 52, 54, 55, 56, 57 y 60-2019-CCEJA-M de 20 y 26 de noviembre de 2019, se encuentran en el Apéndice n.º 4.19.

Leyenda: A: Francisco Quinto del Águila Chávez – Gerente General del Gobierno Regional San Martín.

B: Genner Ortiz Alvarado – Jefe de la Oficina de Asesoria Legal de la Entidad.

Nota: (*) La materia conciliada fue Pago de indemnización por enriquecimiento sin causa.

(**) Obligación de dar suma de dinero.

¹⁰ Artículo 224º.- Conciliación. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.



Asimismo, en los procesos conciliatorios irregulares de reconocimiento de deuda por la causal de enriquecimiento sin causa y obligación de dar suma de dinero, también participó el asesor Legal de la Entidad, señor Genner Ortiz Alvarado, en mérito a la Resolución Directoral n.º 1835-2019-DIRESA-OGESS-AM/D de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.20**), quien visó todas las actas de conciliación, pese a que conocía que no existía relación jurídica válida para iniciar la prestación de servicios en el Hospital II-1 Moyobamba, toda vez que visó la Resolución Directoral n.º 1806-2019-DIRESA-OGESS-AM/D de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice 4.14**), mediante el cual se declaró la nulidad de los contratos que se habían suscrito para regularizar la prestación de los servicios en el citado Hospital por carecer de legalidad; asimismo, al cumplir la función de asesor legal de la Entidad, debió advertir sobre la prohibición de someter a conciliación la causal de enriquecimiento sin causa y advertir que no existía obligación de dar suma de dinero por cuanto no existía obligación entre las partes porque se habían declarado nulos los contratos.

2.6. Pagos de las conciliaciones extrajudiciales

Habiéndose generado el reconocimiento de deuda en mérito a las conciliaciones extrajudiciales suscritas por el Gerente General del Gobierno Regional, señor Francisco Quinto del Águila Chávez, Asesor Legal de la Entidad, Genner Ortiz Alvarado y los representantes legales de las diferentes empresas, la Entidad procedió a cancelar¹¹ el importe total de S/ 1 416 624,00 (importe total reconocido como deuda en las conciliaciones), según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 7
Pagos de las conciliaciones realizadas a favor de diversas Empresas

Exp. SIAF	Comprobante de pago		CCI - CTA CTE	Empresa	Orden de Servicio	Concepto del servicio	Monto pagado (S/)
	Nº	Fecha					
7430	10305	31/12/2019	01131000020100871402	Mr. Limpio SAC	3768	Servicio de limpieza hospitalaria	165 624,00
4389	8653	11/12/2019	018541000054106572537	Prestige Service S.A	2361	Servicio de limpieza y desinfección de los ambientes del hospital II-1 Moyobamba.	182 000,00
6067	8246	2/12/2019			3299		193 000,00
6059	8066	27/11/2019			3291	Servicio de alimentación hospitalaria.	124 100,00
6192	8265	3/12/2019	01131000010012581705	Servicios Generales DAFIKA EIRL	3330	Servicio de alimentación en el hospital II-1.	76 900,00
6192	8264	3/12/2019					305 000,00
6066	8652	11/12/2019	00255000185547805523	Kolkat Maquinarias SAC	3298	Servicio de lavandería del Hospital II-1 Moyobamba	19 000,00
6236	8651				3346	Servicio de lavandería hospitalaria.	102 000,00
6060	8067	27/11/2019	01131000010012029705	Resguardo Halcones Perú SAC	3292	Servicio de seguridad y vigilancia para el hospital II-1 Moyobamba.	160 000,00
7305	10736	14/1/2020	00255000229843001820	Yacuterra SAC	3921	Servicio de transporte de residuos sólidos del hospital II-1 Moyobamba.	26 905,20
1069	2389	27/3/2020	00255000229843001820		(*)		62 094,80
TOTAL PAGADO (S/)							1 416 624,00

Elaborado por: Comisión auditora.

Fuente: Comprobantes de pago SIAF emitidos por la Entidad.

Nota: Los comprobantes de pago n.º 10305, 8653, 8246, 8066, 8265, 8264, 8652, 8651, 8067 del año 2019 y 10736 y 2389 del año 2020, se encuentran en el **Apéndice n.º 4.21**. (*) Se reconoció la deuda a través de la Resolución Directoral n.º 333-2020-DIRESA-OGESS-AM/D de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4.21**).

¹¹ El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Suprema N° 262-2019-EF de 14 de agosto de 2019 transfirió al Pliego 459 Gobierno Regional San Martín, Unidad Ejecutora 401 Salud Alto Mayo, recursos por el importe de S/ 13 293 631,00 para financiar la operación y mantenimiento del Hospital II-1 Moyobamba (uso exclusivo de bienes y servicios).

3. Detalle de los importes percibidos por empresas producto de las conciliaciones irregulares

Cuadro n.º 8

Importe que percibieron las empresas producto de las conciliaciones

Nº	Empresas	Tipo de servicio	Importe percibido por cada empresa S/
1	Mr. Limpio S.A.C - Ruc 20602860443	Limpieza	165 624,00
2	Prestige Service S.A - Ruc: 20600805836		375 000,00
3	Servicios Generales Dafika EIRL - Ruc: 20602404341	Alimentación	506 000,00
4	KOLKAT MAQUINARIAS SAC - Ruc 20403873696	Lavandería	121 000,00
6	Resguardos Halcones Perú SAC - Ruc: 20603021496	Seguridad y vigilancia	160 000,00
7	Yacuterra SAC - Ruc: 20600074246	Recojo de residuos sólidos	89 000,00
TOTAL			1 416 624,00

Elaborado por: Comisión auditora.

Fuente: Cuadros n.º 5, 6 y 9 – Comprobantes de pago.

En consecuencia, funcionarios del Gobierno Regional y de la Entidad, realizaron actos destinados a beneficiar a 6 empresas mediante la ejecución de acuerdos conciliatorios irregulares, habiéndose realizado pagos totales por el importe de S/ 1 416 624,00, por reconocimiento de deuda sin que exista una relación jurídicamente válida; además, pese a la prohibición de conciliar la materia de enriquecimiento sin causa y no obstante a no acreditarse la obligación de dar suma de dinero; asimismo, se inició los procesos conciliatorios sin efectuar el análisis técnico y legal que determine la legalidad y procedencia de ejecutar las citadas conciliaciones.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa de contrataciones, presupuesto público y de conciliación extrajudicial, en los términos siguientes:

- **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

Artículo 13º.- *El Presupuesto*

13.1 *El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de los resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades (...).*

- **Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 27º.- *Contrataciones directas*

27.1 *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.*

27.2 *Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda (...).*

- **Decreto Supremo n.º 344-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 100º.- *Condiciones para el empleo de la Contratación Directa*

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

c) *Situación de desabastecimiento*

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.3) *Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.*
- c.5) *En vía de regularización.*

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.2. *La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.*

101.3. *Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.*

101.4. *Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.*

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. *Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), i) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.*

102.2. *Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permite suscribir el contrato.*

102.4. *El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.*

Artículo 224º.- Conciliación

224.2. *Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.*

➤ **Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.**

Artículo 17º.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:

- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Contratación de consultores individuales, si el valor referencial es igual o inferior a S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES).

➤ **Directiva n.º 001-2016-JUS/DGDP-DCMA –“Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial”, aprobado con Resolución Directoral n.º 069-2016-JUS/DGDP de 12 de agosto de 2016.**

5.1 Materias conciliables

5.1.2 Materia Civil

m) Obligación de dar suma de dinero.

A la solicitud de conciliación deberá adjuntarse el documento que acredite la deuda, o documento mediante el cual se requiere el pago”

5.2 Supuestos y materias no conciliables

5.2.3 Contrataciones con el Estado

En materia de Contrataciones con el Estado, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se tiene como materias no conciliables, sin ser excluyentes, las que a continuación se indica:

- a) Nulidad de contrato
- b) Aprobar o no la ejecución de prestaciones de adicionales
- c) Enriquecimiento sin causa o indebido

d) Indemnizaciones que se derive u origine en las faltas de aprobación de prestaciones adicionales o aprobación parcial

5.8 Procedimiento conciliatorio

(...)

b) En materia de Contrataciones con el Estado, cuando las solicitudes contengan: i) pretensiones sobre materias no conciliables (...), deberán ser observadas o rechazadas de ser el caso, en el plazo que se tiene que designar al conciliador (un día) y comunicar a la Procuraduría Pública para las acciones correspondientes, toda vez que salvaguardando así los intereses del Estado.

En consecuencia, la Entidad efectuó contrataciones directas al margen de la normativa que impidieron la obtención de mejores condiciones y precios del mercado; asimismo, se reconoció mediante conciliaciones irregulares deudas a favor de 6 empresas, afectando el interés público al generar perjuicio económico por S/ 1 416 624,00.

La situación descrita se originó por el accionar inadecuado del encargado del área de Logística, señor Manuel Arquímedes Vega Ortiz, quien elaboró el estudio de mercado para la contratación de los servicios sin el sustento documentario que lo respalde.

De igual modo, por el accionar inadecuado del responsable del área de Logística, señor Manuel Arquímedes Vega Ortiz y de la Directora de Planificación, Gestión Financiera y Administración, señora Martha Elena Salas Rojas, quienes con conocimiento y a través de sus actuaciones, permitieron que las empresas inicien sin ningún vínculo jurídicamente válido la prestación de los servicios de limpieza, alimentación, seguridad y vigilancia, recojo de residuos sólidos y lavandería para el Hospital II – 1 Moyobamba; sin certificación presupuestal, bases, proceso de selección y contratos; y sin acreditarse además, la situación extraordinaria e imprevisible de las contrataciones directas.

Igualmente, los hechos fueron causados por el desempeño funcional inadecuado del responsable del área de Logística, señor Luis Arévalo Cenepo, quien lejos de rechazar las invitaciones a conciliar emitió una opinión favorable, pese a que, en Contrataciones con el Estado, la conciliación de la materia enriquecimiento sin causa se encontraba prohibida.

Del mismo modo, los hechos descritos se originaron por el accionar inadecuado del gerente General del Gobierno Regional, señor Francisco Quinto del Águila Chávez, quien ejecutó las conciliaciones extrajudiciales de reconocimiento de deuda con los representantes legales de las empresas, pese a no existir ninguna relación jurídicamente válida, no obstante a existir la prohibición de conciliar la materia de enriquecimiento sin causa y pese a no acreditarse la obligación de dar suma de dinero; asimismo, el citado funcionario inició los procesos conciliatorios sin efectuar el análisis técnico y legal que determine la legalidad y procedencia de ejecutar las citadas conciliaciones, reconociendo una deuda total, en detrimento del interés público, por el importe total de S/ 1 416 624,00.

Asimismo, los hechos mencionados habrían sido generados por el desempeño funcional inadecuado del jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, señor Genner Ortiz Alvarado, al visar todas las actas de conciliación que reconocían una deuda irregular por pagar por el importe de S/ 1 416 624,00, no obstante a tener conocimiento que no existía relación jurídica válida para iniciar la prestación de servicios, ya que conocía que los contratos suscritos para regularizar la prestación de los servicios en el citado Hospital II-1 Moyobamba, fueron declarados nulos por carecer de legalidad; asimismo, al cumplir la función de asesor legal de la Entidad, debió advertir sobre la prohibición de someter a conciliación la causal de enriquecimiento sin causa y advertir que no existía obligación de dar suma de dinero por cuanto no existía obligación entre las partes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

La cédula de comunicación de Pliego de Hechos y los comentarios presentados por los señores Martha Elena Salas Rojas, directora de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Genner Ortiz Alvarado, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Manuel Arquímedes Vega Ortiz y Luis Arévalo Cenepo responsables del Área de Logística, funcionarios de la Entidad y Francisco Quinto del Águila Chávez, gerente General del Gobierno Regional, se encuentran en el Apéndice n.º 5.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos:

Manuel Arquímedes Vega Ortiz¹² DNI 23015882, Responsable del Área de Logística, período 11 de junio de 2019 al 10 de setiembre de 2019, cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante cédula de notificación n.º 2-2020-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-CD/C, recibido el 3 de setiembre de 2020, Los comentarios del citado servidor fueron presentados mediante Carta S/N recibido el 23 de setiembre de 2020 en 3 folios.

Como resultado de la evaluación, la comisión auditora llegó a la conclusión que el funcionario público, elaboró los cuadros comparativos de precios para los servicios de (i) limpieza, (ii) alimentación, (iii) seguridad y vigilancia, (iv) recojo de residuos sólidos y (v) lavandería para el Hospital II – 1 Moyobamba, sin el sustento documentario que lo respalde; asimismo, emitió a la Directora de Planificación, Gestión Financiera y Administración, señora Martha Elena Salas Rojas, los informes

¹² Funcionario público designado mediante Resolución Directoral n.º 1058-2019-OGESS-AMD de 28 de junio de 2019 (designa con eficiencia anticipada en el cargo a partir del 11 de junio de 2019), ejerciendo el cargo hasta el 10 de setiembre de 2019, según Memorando n.º 2117-2019-DIRESA-OGESS-AMD, período en que ocurrieron los hechos observados (Apéndice n.º 4.22).

n.^os 174, 175, 176, 177 y 178-2019-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL, todos del 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.^o 4.6**), sin justificar la situación extraordinaria e imprevisible para proceder a contratar de forma directa los servicios antes mencionados e inclusive precisó el costo de la prestación de los servicios sin acreditarse el sustento de su determinación.

Del mismo modo, suscribió la nota de coordinación n.^o 2179-2019-AL-DIRESA-OGESS-AM/UGA de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.^o 4.7**), comunicando a la Directora de Planificación, Gestión Financiera y Administración, señora Martha Elena Salas Rojas, los datos de las empresas que iniciarán a partir del 1 de agosto de 2019, los servicios de (i) limpieza, (ii) alimentación, (iii) seguridad y vigilancia, (iv) recojo de residuos sólidos y (v) lavandería en el Hospital II – 1 Moyobamba (contrataciones directas), pese a que no contaba con autorización de la autoridad pertinente (director de la OGESS), no se había publicado en el SEACE¹³ los informes técnicos y legales que justifiquen la modalidad de la contratación y no existía ninguna relación jurídicamente válida entre las empresas y la Entidad.

En ese sentido, el señor Manuel Arquimedes Vega Ortiz, en su condición de Responsable del Área de Logística, al elaborar los cuadros comparativos de precios para los servicios de (i) limpieza, (ii) alimentación, (iii) seguridad y vigilancia, (iv) recojo de residuos sólidos y (v) lavandería para el Hospital II – 1 Moyobamba, sin el sustento documentario que lo respalde, al emitir informes sin justificar la situación extraordinaria e imprevisible de las contrataciones directas de los servicios antes mencionados y al suscribir la nota de coordinación n.^o 2175-2019-AL-DIRESA-OGESS-AM/UGA de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.^o 4.7**), indicando el inicio de los servicios sin contar con autorización de la autoridad pertinente y sin cumplir con los procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones para las contrataciones directas, permitió que 6 empresas presten servicios en el citado hospital sin tener en cuenta ningún procedimiento establecido por la normativa de contrataciones, incumpliendo los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.^o 28175¹⁴, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.^o 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Martha Elena Salas Rojas¹⁵, DNI 40272362, Directora de Planificación, Gestión Financiera y Administración, período 16 de abril al 10 de setiembre de 2019, cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante cédula de notificación n.^o 4-2020-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-CD/C, documento que fue remitido mediante correo electrónico el 4 de setiembre de 2020, confirmándose su recepción el 7 de setiembre de 2020. Los comentarios de la citada servidora fueron remitidos por correo electrónico de fecha 9 de setiembre de 2020, la comisión auditora tomó conocimiento la misma fecha.

Como resultado de la evaluación, la comisión auditora llegó a la conclusión que la funcionaria pública, permitió que 6 empresas encargadas de brindar los servicios de (i) limpieza, (ii) alimentación, (iii) seguridad y vigilancia, (iv) recojo de residuos sólidos y (v) lavandería para el Hospital II – 1 Moyobamba, inicien la prestación de servicios sin ningún vínculo jurídicamente válido y sin contar con certificación presupuestal, bases, proceso de selección y contratos; no acreditándose además, la situación extraordinaria e imprevisible que deben sustentarse en las contrataciones directas, toda vez que mediante nota de coordinación n.^o 432-2019-DPGFyA-OGESS-AM de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.^o 4.9**); sin cuestionamiento alguno, solicitó al Director General de la Entidad modificar el plan de contrataciones que incluía las contrataciones directas de los referidos servicios.

¹³ Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

¹⁴ La Entidad mediante el oficio n.^o 577-2020-DIRESA-OGESS-AMD de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.^o 4.23**), precisó que: *"(…), el Manual de Operaciones de Gestión de Servicios de Salud, no especifica las funciones propias como Área de Logística, sino que están inmersas dentro de la Unidad Especializada de Gestión Administrativa"*, ante esta limitación de no poder identificar las funciones del responsable del Área de Logística, la comisión auditora recurre a la Ley del Marco del Empleo público para describir la función incumplida del citado servidor.

¹⁵ Funcionario público designado mediante Resolución Directoral n.^o 814-2019-OGESS-AM/D de 15 de mayo de 2019 (designa con eficiencia anticipada en el cargo a partir del 16 de abril de 2019), ejerciendo el cargo hasta el 10 de setiembre de 2019, según Memorando n.^o 2135-2019-DIRESA-OGESS-AM/D, período en que ocurrieron los hechos observados (**Apéndice n.^o 4.24**).

En ese sentido, la señora Martha Elena Salas Rojas, en su condición de Directora de Planificación, Gestión Financiera y Administración, al suscribir la nota de coordinación n.º 432-2019-DPGFyA-OGESS-AM de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.9**), solicitando la modificación del plan de contrataciones de la Entidad que incluía las contrataciones directas pese a no haberse cumplido ni acreditado ninguno de los requisitos para su procedencia, incumplió su deber de elaborar, ejecutar y evaluar el PAAC en concordancia con la normatividad del sistema de contrataciones, contenida en el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud – OGESS de la Dirección Regional de Salud San Martín, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 137-2018-GRSM-OPSS de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 6**) y que en el numeral 9 del artículo 21º precisa lo siguiente: “9. *Elaborar, ejecutar y evaluar el PAAC en concordancia con la normatividad del sistema de contrataciones del Estado*”.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”, respectivamente, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece: “*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Luis Arévalo Cenepo¹⁶, DNI 01120099, Responsable del Área de Logística, período 18 de setiembre de 2019 al 27 de abril de 2020, cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante cédula de notificación n.º 3-2020-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-CD/C, recibido el 3 de setiembre de 2020. El mencionado servidor presentó sus comentarios mediante la carta n.º 01-2020-LAC recibido el 7 de setiembre de 2020, en un total de 11 folios.

Como resultado de la evaluación, la comisión auditora llegó a la conclusión que el funcionario público, suscribió la nota informativa n.º 026-2019-GRSM/DIRESA/OCI/SCE-CD/C de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), emitiendo una opinión favorable para iniciar las conciliaciones extrajudiciales de la materia enriquecimiento sin causa, cuando este procedimiento se encontraba prohibido por los numerales 5.2.3 y 5.8 de la Directiva n.º 001-2016-JUS/DGDP-DCMA –“Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial”, aprobado con Resolución Directoral n.º 069-2016-JUS/DGDP de 12 de agosto de 2016.

En ese sentido, el señor Luis Arévalo Cenepo, en su condición de Responsable del Área de Logística, al emitir una opinión favorable para conciliar la materia enriquecimiento sin causa pese a estar prohibida, permitió la continuidad de estas conciliaciones extrajudiciales irregulares, incumpliendo los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175¹⁷, que establecen: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”, respectivamente, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece: “*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Genner Ortiz Alvarado¹⁸, DNI 00981042, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, período 28 de enero de 2019 hasta la fecha, cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante cédula de notificación n.º 5-2020-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-CD/C, recibido el 31 de agosto de 2020. Los comentarios del citado servidor fueron presentados mediante Carta n.º 01-2020-GOA recibido el 3 de setiembre de 2020 en 5 folios.

¹⁶ Funcionario público designado mediante Resolución Directoral n.º 1823-2019-OGESS-AM/D de 29 de octubre de 2019 (designa con eficiencia anticipada en el cargo a partir del 18 de setiembre de 2019), ejerciendo el cargo hasta el 27 de abril de 2020, según Resolución Directoral n.º 0564-2020-DIRESA-OGESS-AM/D de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 4.25**).

¹⁷ Idem pie de página n.º 14.

¹⁸ Funcionario público designado mediante Resolución Directoral n.º 0125-2019-OGESS-AM/DG de 29 de enero de 2019 (designa con eficiencia anticipada en el cargo a partir del 28 de enero de 2019), ejerciendo el cargo hasta la fecha (**Apéndice n.º 4.26**).

Como resultado de la evaluación, la comisión auditora llegó a la conclusión que el funcionario público, visó las actas de conciliación que reconocían una deuda irregular a favor de 6 empresas por el importe de S/ 1 416 624,00 (**Apéndice n.º 4.19**), no obstante a tener conocimiento que no existía relación jurídica válida para iniciar la prestación de servicios en el Hospital II-1 Moyobamba, toda vez que visó la Resolución Directoral n.º 1806-2019-DIRESA-OGESS-AM/D de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 4.14**), mediante el cual se declaró la nulidad de los contratos que se habían suscrito para regularizar la prestación de los servicios en el citado Hospital por carecer de legalidad; asimismo, no advirtió sobre la prohibición de someter a conciliación la causal de enriquecimiento sin causa y que no existía obligación de dar suma de dinero.

En ese sentido, el señor Genner Ortiz Alvarado, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Legal al visar las actas de conciliación, permitió que se reconozcan irregularmente deudas a favor de 6 empresas por el importe de S/ 1 416 624,00, sin tener en cuenta la prohibición de someter a conciliación la causal de enriquecimiento sin causa y a la no existencia de la obligación de dar suma de dinero, incumpliendo su deber de participar en la implementación y difusión de las disposiciones legales vigentes en el ámbito de responsabilidad de la OGESS, contenida en el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud – OGESS de la Dirección Regional de Salud San Martín, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 137-2018-GRSM-SM/OPSS de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 6**) y que en el numeral 6 del artículo 19º, precisa lo siguiente: *"6. Participar en la implementación y difusión de las disposiciones legales vigentes en el ámbito de responsabilidad de la OGESS".*

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Francisco Quinto del Águila Chávez¹⁹, DNI 01113131, gerente General del Gobierno Regional San Martín, período 3 de junio de 2019 al 11 de marzo de 2020, cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante cédula de notificación n.º 1-2020-GRSM-DIRESA/OCI/SCE-CD/C, recibido el 31 de agosto de 2020. Los comentarios del citado servidor fueron presentados mediante Carta n.º 001-2020-FQDACH de 3 de setiembre de 2020 en 2 folios.

Como resultado de la evaluación, la comisión auditora llegó a la conclusión que el funcionario público, ejecutó las conciliaciones extrajudiciales de reconocimiento de deuda a favor de 6 empresas, según consta en las actas de conciliación 52, 54, 55, 56, 57 y 60 de 20 y 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 4.19**), respectivamente, pese a no existir ninguna relación jurídicamente válida; además, inició los procesos conciliatorios pese a que existía la prohibición de conciliar la materia de enriquecimiento sin causa y no se había acreditado la causal de obligación de dar suma; asimismo, el citado funcionario inició dichas conciliaciones sin efectuar el análisis técnico y legal que determine la legalidad y procedencia de ejecutar las citadas conciliaciones, tal como lo exigía la normativa de contrataciones, reconociendo una deuda total, en detrimento del interés público, por el importe total de S/ 1 416 624,00.

En consecuencia, el señor Francisco Quinto del Águila Chávez, en su condición de gerente General del Gobierno Regional San Martín, al suscribir las actas de conciliación sin que exista relación jurídicamente válida entre las empresas y la Entidad, pese a la prohibición conciliar la materia enriquecimiento sin causa, no cumplirse la causal de obligación de dar suma, así como, concilió sin efectuar el análisis técnico y legal que determine la legalidad y procedencia de ejecutar las citadas conciliaciones, incumplió sus funciones de ejecutar la aplicación de las Normas Técnico-Administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en la gestión y el

¹⁹ Funcionario público designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 337-2019-GRSM/GR de 7 de junio de 2019 (designa con eficiencia anticipada en el cargo a partir del 3 de junio de 2019), ejerciendo el cargo hasta el 11 de marzo de 2020, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 115-2020-GRSM/GR (**Apéndice n.º 4.27**).

desarrollo regional contenida en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**) y que en el numeral 3 del artículo 17º precisa: *"Ejecutar la aplicación de las Normas Técnicas-Administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en la gestión y el desarrollo regional"*.

Igualmente, el mencionado funcionario incumplió sus funciones establecidas en el literal h) de la funciones específicas para el cargo Gerente General Regional, código 45901AD-1 del Manual de Organización y Funciones, restablecido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 293-2019-GRSM/GR de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 7**), que precisa: *"h) Ejecutar o supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional"*.

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.º 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

III.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"En el año 2019, funcionarios del Gobierno Regional y de la Entidad, realizaron conciliaciones extrajudiciales irregulares, reconociéndose deudas a favor de 6 empresas que iniciaron la prestación de servicios en el Hospital II-1 Moyobamba, sin la existencia de una relación jurídicamente válida, transgrediendo la normativa de presupuesto, conciliaciones y contrataciones, afectándose el interés público al generarse perjuicio económico por S/ 1 416 624,00"*, se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: *"En el año 2019, funcionarios del Gobierno Regional y de la Entidad, realizaron conciliaciones extrajudiciales irregulares, reconociéndose deudas a favor de 6 empresas que iniciaron la prestación de servicios en el Hospital II-1 Moyobamba, sin la existencia de una relación jurídicamente válida, transgrediendo la normativa de presupuesto, conciliaciones y contrataciones, afectándose el interés público al generarse perjuicio económico por S/ 1 416 624,00"*, está desarrollado en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por el hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes

- **Piero Ramírez Lozano**, identificado con DNI N° 70234221, representante legal de la empresa Prestige Service Sociedad S.A, RUC 20600805836, quien en representación de la referida empresa, solicitó a través de un centro de conciliación extrajudicial, conciliar el reconocimiento de deuda bajo la causal de enriquecimiento sin causa por el servicio de **limpieza** prestado en el Hospital II-1 Moyobamba; pese a la prohibición de la normativa conciliación y sin la existencia de una relación jurídicamente válida; suscribiendo el acta de conciliación n.º 52-2019CCEJA-M de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.19**), mediante el cual se le reconoció una deuda al margen de la ley por el importe de S/ 375 000,00.

- **Danni Paolo Ruíz Fernández**, identificado con DNI N° 61230978, representante legal de la empresa Servicios Generales DAFIKA EIRL, RUC 20602404341, quien en representación de la referida empresa, solicitó a través de un centro de conciliación extrajudicial, conciliar el reconocimiento de deuda bajo la causal de enriquecimiento sin causa por el servicio de **alimentación y nutrición** prestado en el Hospital II-1 Moyobamba, pese a la prohibición de la normativa conciliación y sin la existencia de una relación jurídicamente válida; suscribiendo el acta de conciliación n.º 54-2019CCEJA-M de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.19**), mediante el cual se le reconoció una deuda al margen de la ley por el importe de S/ 506 000,00.
- **José Manuel Cancio Dávila**, identificado con DNI N° 01163325, representante legal de la empresa Resguardos Halcones Perú SAC, RUC 20603021496, quien en representación de la referida empresa solicitó a través de un centro de conciliación extrajudicial, conciliar el reconocimiento de deuda bajo la causal de enriquecimiento sin causa por el servicio de **seguridad y vigilancia** prestado en el Hospital II-1 Moyobamba, pese a la prohibición de la normativa conciliación y sin la existencia de una relación jurídicamente válida; suscribiendo el acta de conciliación n.º 55-2019CCEJA-M de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.19**), mediante el cual se le reconoció una deuda al margen de la ley por el importe de S/ 160 000,00.
- **Ermes López Castro**, identificado con DNI N° 46103075, representante legal de la empresa Yacuterra SAC, RUC 20600074246, quien en representación de la referida empresa, solicitó a través de un centro de conciliación extrajudicial, conciliar el reconocimiento de deuda bajo la causal de obligación de dar suma de dinero por el servicio de **recojo de residuos sólidos** prestado en el Hospital II-1 Moyobamba, sin la existencia de una relación jurídicamente válida y pese a no existir la obligación de dar suma puesto que los contratos regularizados habían sido declarados nulos por carecer de legalidad, suscribiendo el acta de conciliación n.º 56-2019CCEJA-M de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.19**), mediante el cual se le reconoció una deuda al margen de la ley por el importe de S/ 89 000,00.
- **Freddy Armas del Castillo**, identificado con DNI N° 0114004, representante legal de la empresa Kolkat Maquinarias SAC, Ruc 20493873696, quien en representación de la referida empresa, solicitó a través de un centro de conciliación extrajudicial, conciliar el reconocimiento de deuda bajo la causal de obligación de dar suma de dinero por el servicio de **lavandería** prestado en el Hospital II-1 Moyobamba, sin la existencia de una relación jurídicamente válida y pese a no existir la obligación de dar suma puesto que los contratos regularizados habían sido declarados nulos por carecer de legalidad, suscribiendo el acta de conciliación n.º 57-2019CCEJA-M de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.19**), mediante el cual se le reconoció una deuda al margen de la ley por el importe de S/ 121 000,00.
- **Bessy Elena Beteta Bartra**, identificada con DNI N° 44462950, representante legal de la empresa Mr. Limpio SAC, RUC 20602860443, quien en representación de la referida empresa, solicitó a través de un centro de conciliación extrajudicial, conciliar el reconocimiento de deuda bajo la causal de enriquecimiento sin causa por el servicio de **limpieza** prestado en el Hospital II-1 Moyobamba, pese a la prohibición de la normativa conciliación y sin la existencia de una relación jurídicamente válida; suscribiendo el acta de conciliación n.º 60-2019CCEJA-M de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4.19**), mediante el cual se le reconoció una deuda al margen de la ley por el importe de S/ 165 624,00.
- **Juan Tejada Dávila**, identificado con DNI N° 00832376, conciliador del Centro de Conciliación Extrajudicial Justicia Amazónica, quien al margen de la Ley, inició el trámite de las solicitudes de conciliación presentadas por las empresas bajo las causales de enriquecimiento sin causa y obligación de dar suma de dinero (**Apéndice n.º 4.15**), conciliaciones que debieron ser rechazadas, por cuanto respecto de la primera causal, esta se encontraba prohibida por la normativa de conciliación y con relación a la segunda causal, no existía obligación entre la empresa y la Entidad, toda vez que se habían declarado la nulidad de los contratos por carecer de legalidad, generando que se reconozca de forma irregular una deuda total de S/ 1 416 624,00 a favor de 6 empresas (**Apéndice n.º 4.19**).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo – OGESS AM, se formula la conclusión siguiente:

En el período 1 de agosto al 6 de noviembre de 2019, funcionarios de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud – OGESS Alto Mayo, en adelante "la Entidad", permitieron que se inicie la prestación de los servicios de (i) limpieza, (ii) alimentación, (iii) seguridad y vigilancia, (iv) recojo de residuos sólidos y (v) lavandería para el Hospital II – 1 Moyobamba, sin contar con certificación presupuestal, ejecución de procedimientos de selección y suscripción de contratos que establezcan reglas definitivas, obligaciones para las partes y que otorgue a la Entidad el marco legal y la seguridad jurídica que garanticen la prestación de los servicios y el buen uso de los recursos públicos del Estado; es decir, se permitió el inicio de los servicios sin que exista una relación jurídicamente válida, impidiendo con ello que la Entidad obtenga mejores condiciones y precios del mercado.

Ante dicha situación, funcionarios de la Entidad pretendieron justificar las contrataciones, iniciando procedimientos de regularización de la prestación de los servicios que se venían ejecutando en el Hospital II -1 Moyobamba de forma irregular; sin embargo, estas regularizaciones fueron realizadas al margen de la normativa de contrataciones, por lo que se declaró su nulidad.

Posteriormente, los representantes legales de las empresas, invitaron a conciliar al Gobierno Regional y a la Entidad, debiendo precisarse que, dichas conciliaciones fueron ejecutadas al margen de la normativa de conciliación, procediendo los funcionarios de la Entidad y del Gobierno Regional a reconocer de forma irregular y en detrimento del interés público, una deuda a favor de 6 empresas por el importe total de S/ 1 416 624,00; verificándose que la Entidad pagó el íntegro del importe conciliado.

La situación expuesta transgredió el artículo 13º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto público, relacionado al presupuesto, artículo 27º del Decreto Supremo 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a contrataciones directas y medios de solución de controversias, artículos 100º, 101º, 102º y 224º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado a condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas y procedimientos, artículo 17º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el años fiscal 2019, relacionados a los montos para la determinación de los procedimientos de selección y los numerales 5.1, 5.2 y 5.8 de la Directiva n.º 001-2016-JUS/DGDP-DCMA –"Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial", referidos a materias conciliables, supuestos y materias no conciliables y procedimiento conciliatorio.

En consecuencia, la Entidad efectuó contrataciones directas al margen de la normativa que impidieron la obtención de mejores condiciones y precios del mercado; asimismo, funcionarios de la Entidad y del Gobierno Regional reconocieron mediante conciliaciones irregulares deudas a favor de 6 empresas, afectando el interés público al generar perjuicio económico por S/ 1 416 624,00.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo – OGESS – AM:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, respecto de los funcionarios públicos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo – OGESS – AM, comprendidos en los hechos irregulares *"En el año 2019, funcionarios del Gobierno Regional y de la Entidad, realizaron conciliaciones extrajudiciales irregulares, reconociéndose deudas a favor de 6 empresas que iniciaron la prestación de servicios en el Hospital II-1 Moyobamba, sin la existencia de una relación jurídicamente válida, transgrediéndose la normativa de presupuesto, conciliaciones y contrataciones, afectándose el interés público al generarse perjuicio económico por S/ 1 416 624,00"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Titular del Gobierno Regional de San Martín:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, respecto del funcionario público del Gobierno Regional, comprendido en los hechos irregulares *"En el año 2019, funcionarios del Gobierno Regional y de la Entidad, realizaron conciliaciones extrajudiciales irregulares, reconociéndose deudas a favor de 6 empresas que iniciaron la prestación de servicios en el Hospital II-1 Moyobamba, sin la existencia de una relación jurídicamente válida, transgrediéndose la normativa de presupuesto, conciliaciones y contrataciones, afectándose el interés público al generarse perjuicio económico por S/ 1 416 624,00"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Titular de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo – OGESS – AM y del Gobierno Regional de San Martín:

3. Disponer el inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de los documentos que sustentan la irregularidad.

- 4.1. Oficio n.º 199-2020-DIRESA-OGESS-AM/DG de 5 de febrero de 2020.
- 4.2. Nota de coordinación n.º 1185-2019-DIRESA-OGESS-AM/DHM/S.AD de 31 de julio de 2019.
- 4.3. Cartas de invitación n.º 008, 009, 010, 011, 012, 013, 015 y 016-2019-AL/OGESS de 1 de agosto de 2019.
- 4.4. Proformas y/o cotizaciones n.º 0080, 0025-2019, 011-2019-RHPS.A.C, 0019/BSSAC-2019-T, 02-2019 KMSAC, 007-00401, 122-2019-YACUTERRA S.A.C, 050-2019-SGHYF S.A.C, 028-2019 y S/N-2019.
- 4.5. Cuadros comparativos para los servicios de alimentación, seguridad y vigilancia, lavandería, limpieza y recojo de residuos.
- 4.6. Informes n.º 174, 175, 176, 177 y 178-2019-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL, todos del 1 de agosto de 2019.
- 4.7. Nota de coordinación n.º 2179-2019-AL-DIRESA-OGESS-AM/UGA de 1 de agosto de 2019.
- 4.8. Informe n.º 181-2019-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL/DG de 14 de agosto de 2019.
- 4.9. Nota de coordinación n.º 432-2019-DPGFyA-OGESS-AM de 14 de agosto de 2019.
- 4.10. Resolución Directoral n.º 1311-2019-DIRESA-OGESS-AM/D de 19 de agosto de 2019.
- 4.11. Nota de coordinación n.º 1318-2019-DIRESA-OGESS-AM/DHM de 23 de agosto de 2019.
- 4.12. Nota de coordinación n.º 010-2019-HOSPITAL II-1 M/OL de 14 de agosto de 2019.
- 4.13. Contratos S/N por desabastecimiento inminente por los servicios de limpieza, alimentación y nutrición, seguridad y vigilancia, transporte y recolección de residuos sólidos y lavandería de 2 de octubre de 2019, así como sus Certificaciones Presupuestarias n.º 002773, 002640, 002654, 002655 y Ordenes de Servicio n.º 002361, 003330, 002360, 002450 y 002470, respectivamente.

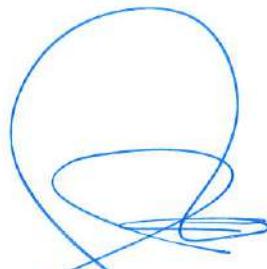
- 4.14. Resolución Directoral n.º 1806-2019-DIRESA-OGESS-AM/D de 28 de octubre de 2019.
- 4.15. Actas de notificación para la conciliación de los servicios de limpieza, alimentación, seguridad y vigilancia, recojo de residuos sólidos y lavandería, n.ºs 52, 54, 55, 56, 57 y 60-2019-CCEJA-M con fecha de recibido de 11, 13, 14, 12, 12 y 22 de noviembre de 2019.
- 4.16. Oficio n.º 839-2020.GRSM/PPR-JAR de 7 de agosto de 2020.
- 4.17. Nota informativa n.º 026-2019-GRSM/DIRES SM-OGESS-AM/L de 18 de noviembre de 2019.
- 4.18. Resolución Ejecutiva Regional n.º 528-2019-GRSM/GR de 4 de noviembre de 2019.
- 4.19. Actas de conciliación por acuerdo total n.ºs 52, 54, 55, 56, 57 y 60 -2019-CCEJA-M de 20 y 26 de noviembre de 2019.
- 4.20. Resolución Directoral n.º 1835-2019-DIRESA-OGESS-AM/D de 4 de noviembre de 2019.
- 4.21. Comprobantes de pago n.ºs 10305, 8653, 8246, 8066, 8265, 8264, 8652, 8651, 8067 del año 2019 y 10736 y 2389 del año 2020.
- 4.22. Resolución Directoral n.º 1058-2019-OGESS-AM/D de 28 de junio de 2019 y Memorando n.º 2117-2019-DIRESA-OGESS-AM/D de 10 de setiembre de 2019.
- 4.23. Oficio n.º 577-2020-DIRESA-OGESS-AM/D de 24 de setiembre de 2020.
- 4.24. Resolución Directoral n.º 814-2019-OGESS-AM/D de 15 de mayo de 2019 y Memorando n.º 2135-2019-DIRESA-OGESS-AM/D de 10 de setiembre de 2019.
- 4.25. Resolución Directoral n.º 1823-2019-OGESS-AM/D de 29 de octubre de 2019 y Resolución Directoral n.º 0564-2020-DIRESA-OGESS-AM/D de 30 de abril de 2020.
- 4.26. Resolución Directoral n.º 0125-2019-OGESS-AM/D de 29 de enero de 2019.
- 4.27. Resolución Ejecutiva Regional n.º 337-2019-GRSM/GR de 7 de junio de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 115-2020-GRSM/GR de 11 de marzo de 2020.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación, notificación, comentarios presentados y evaluación de comentarios elaborados por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 6: Resolución Directoral Regional n.º 137-2018-GRSM-SM/OPSS de 10 de mayo de 2018, que aprobó el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud – OGESS de la Dirección Regional de Salud San Martín.

Apéndice n.º 7: Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín y Resolución Ejecutiva Regional n.º 293-2019-GRSM/GR de 21 de mayo de 2019, que aprobó restablecer la vigencia del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín que fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 330-2006-GRSM/PGR de 7 de junio de 2006.

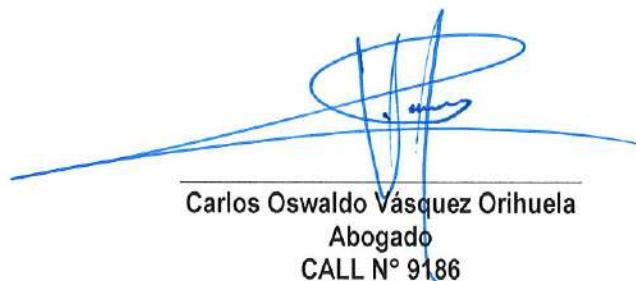
Moyobamba, 28 de setiembre de 2020



José Antonio Inuma Torres
Supervisor



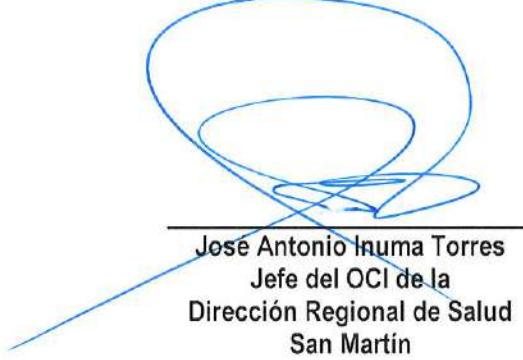
Jorge Quispe Silva
Jefe de Comisión



Carlos Osvaldo Vásquez Orihuela
Abogado
CALL N° 9186

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud San Martín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 29 de setiembre de 2019


José Antonio Inuma Torres
Jefe del OCI de la
Dirección Regional de Salud
San Martín

Apéndice 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión	Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
								(Marcar con X)		Administrativa
								Desde	Hasta	
1	Manuel Arquimedes Vega Ortiz	23015882	Responsable del Área de Logística – OGESS Alto Mayo	11/06/2019	10/09/2019	Cargo de Confianza (bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057)	Jirón Leoncio Prado N° 1465, Tarapoto, San Martín			X X
	Martha Elena Salas Rojas	40272362	Directora de Planificación, Gestión Financiera y Administración – OGESS Alto Mayo	16/04/2019	10/09/2019	Cargo de Confianza (bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057)	Huayco Jorge Chavez, Tarapoto, San Martín			X X
3	Luis Arévalo Cenepo	01120099	Responsable del Área de Logística – OGESS Alto Mayo	18/09/2019	27/04/2020	Cargo de Confianza (bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057)	Jirón Atahualpa N° 231, La banda de Shilcayo, San Martín.			X X
	Genner Ortiz Alvarado	00981042	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal – OGESS Alto Mayo	28/01/2019	a la fecha	Cargo de Confianza (bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057)	Jirón Tomás Pestana Aguirre C-10 – Juanjui – Mariscal Cáceres			X X
	Francisco Quinto del Águila Chávez	01113131	Gerente General del Gobierno Regional San Martín	03/06/2019	11/03/2020	Cargo de Confianza	Psj. Leoncio Prado 225 – La Banda de Shilcayo – San Martín			X X



CARGO

Exp. N° 030-2020007541

Moyobamba, jueves 1 de octubre de 2020

OFICIO N° 088-2020-GRSM-DIRESA/OCI

Señor:
MAGNA GERTRUDIS CASTILLO JAVE

Directora (e)

Oficina de Gestión de Servicio de Salud – OGESS – Alto Mayo

Gobierno Regional San Martín

Ciudad.-

OGESS - ALTO MAYO
RECIBIDO TRÁMITE
DOCUMENTARIO ÚNICO

01 OCT 2020

HORA: 10:25

FIRMA: 

ASUNTO

: Remito informe de Control Específico N° 008-2020-2-0697-SCE

REFERENCIA

- : a) Oficio n.º 044-2020-GRSM-DIRESA/OCI de 7 de agosto de 2020.
- b) Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en las contrataciones directas de los servicios de seguridad y vigilancia, limpieza, lavandería, residuos sólidos hospitalarios, alimentación y nutrición para el Hospital II – 1 Moyobamba y al pago de reconocimiento de deuda, ejecutadas por la Entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del citado Servicio de Control, se emite el Informe de Control Específico N° 008-2020-2-0697- SCE **"Contrataciones directas y conciliaciones extrajudiciales de los servicios de limpieza, alimentación, seguridad y vigilancia, recojo de residuos sólidos y lavandería para el Hospital II-1 Moyobamba"**, periodo 1 de agosto de 2019 al 27 de marzo de 2020 y sus apéndices, en 2 tomos con un total de 617 folios.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe específico debe ser remitido a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Gobierno Regional San Martín
Dirección Regional De Salud

José Antonio Inuma Torres
Código CGR N° 18014
Jefe del Órgano de Control Institucional

C.c.
JAIT/mcbb.
Archivo.

Exp. N° 030-2020007543

Moyobamba, jueves 1 de octubre de 2020

OFICIO N° 089-2020-GRSM-DIRESA/OCI

Señor:
PEDRO BOGARÍN VARGAS
Gobernador Regional
Gobierno Regional San Martín
Ciudad.-



ASUNTO : Remito informe de Control Específico N° 008-2020-2-0697-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.º 045-2020-GRSM-DIRESA/OCI de 7 de agosto de 2020.
b) Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en las contrataciones directas de los servicios de seguridad y vigilancia, limpieza, lavandería, residuos sólidos hospitalarios, alimentación y nutrición para el Hospital II – 1 Moyobamba y al pago de reconocimiento de deuda por dichos servicios, operaciones que fueron ejecutadas por la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo – OGESS AM, unidad ejecutora del Pliego que usted dirige.

Al respecto, como resultado del citado Servicio de Control, se emite el Informe de Control Específico N° 008-2020-2-0697-SCE **"Contrataciones directas y conciliaciones extrajudiciales de los servicios de limpieza, alimentación, seguridad y vigilancia, recojo de residuos sólidos y lavandería para el Hospital II-1 Moyobamba"**, periodo 1 de agosto de 2019 al 27 de marzo de 2020 y sus apéndices, en 2 tomos con un total de 617 folios.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe específico debe ser remitido a la Procuraduría Pública Regional de la Entidad a su cargo, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Gobierno Regional San Martín
Dirección Regional De Salud

José Antonio Inuma Torres
Código CGR N° 18014
Jefe del Órgano de Control Institucional

C.c.
JAII/mbb.
Archivo.